



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



**ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A.
QUE HACEN LOS SEÑORES ORTEGA MOYANO KLEBER
MARTIN, ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN, ORTEGA
MOYANO PEDRO ENRIQUE, MANTUANO SANTANA TANNIA
MARIBEL.-**

CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES.

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy veinte y seis del mes de Septiembre del dos mil doce, a las doce horas, ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **ORTEGA MOYANO KLEBER MARTIN**, Portador de la cedula de ciudadanía números Cero dos cero uno cuatro cuatro cinco cero ocho guion siete, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Estudiante, **ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN**, Portador de la cedula de ciudadanía números Cero dos cero uno seis cinco dos dos ocho guion seis, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Estudiante, **ORTEGA MOYANO PEDRO ENRIQUE**, Portador de la cedula de ciudadanía

números Cero dos cero uno seis tres nueve ocho uno guion dos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Chofer Profesional, Y MANTUANO SANTANA TANNIA MARIBEL, Portadora de la cedula de ciudadanía números Dos uno cero cero tres nueve uno cinco siete guion ocho, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Bachiller en Comercio y Administración, todos domiciliados en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A.-**

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA .- INTERVINIENTES .- Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., comparecen los señores: MANTUANO SANTANA TANNIA MARIBEL, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; ORTEGA MOYANO KLEBER MARTIN, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión chofer profesional, mayor de edad; ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



profesional, mayor de edad; ORTEGA MOYANO PEDRO ENRIQUE de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano de profesión chofer profesional, mayor de edad todos ellos domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como ACCIONISTAS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. **CAPITULO PRIMERO.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.-**
OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**El capital social de la Compañía TRANSPORTES DE CARGA PESADA



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO DECIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientos y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien



aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **a).**- Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; **b).**- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c).**- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; **d).**- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los

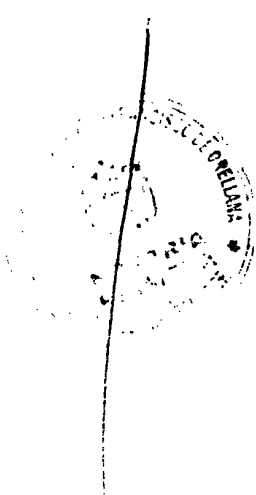
dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).- Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a



consideración cualquiera de sus Miembros; y, **e).**- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: **1.-** Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone; **2.-** Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; **3.-** Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y, **4.-** Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.

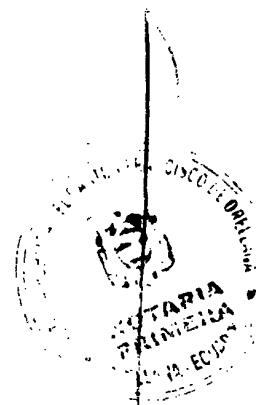
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: **1.-** Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. **2.-** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



firmar con el presidente las actas respectivas. **3.-** Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. **4.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; **5.-** Convocar a Juntas Generales; y, **6.-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita dos o más accionistas dirigida al Presidente o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberá ser aprobadas por la Junta General de Accionistas y de acuerdo a lo que estipula la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTA JE

		US\$		%
Mantuano Santana Tannia Maribel	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Kleber Martin	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Eduardo Agustín	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Pedro Enrique	200.00	200.00	200.00	25%
TOTAL	800.00	800.00	800.00	100 %

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN

EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que autorizan a la señorita Mantuano Santana Tannia Maribel, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A.,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DECLARACIONES.- Los Accionistas declaran que el Capital Social de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., ha sido totalmente suscrito. Y pago en su totalidad el valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de integración de Capital, Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de

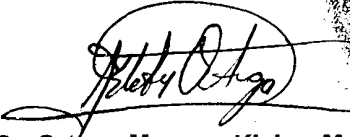
0000007



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

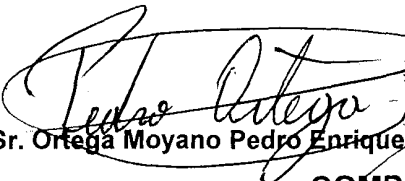


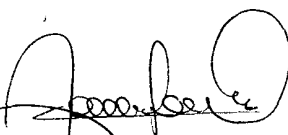
Constitución. firma).- Doctor Tapia Villamarin Marcelo Elías, Matricula No.- diez mil quinientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.





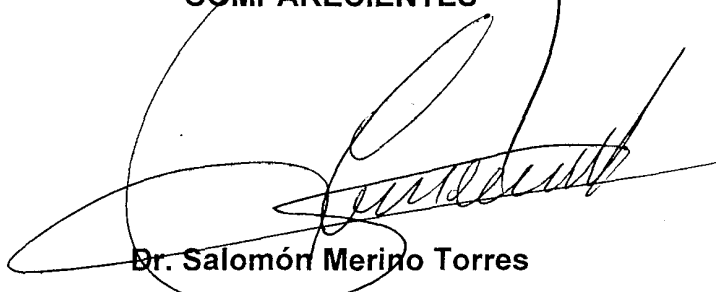

Sr. Ortega Moyano Kleber Martin Sr. Ortega Moyano Eduardo Agustín






Sr. Ortega Moyano Pedro Enrique Sra. Mantuano Santana Tannia Maribel

COMPARECIENTES


 Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

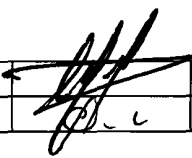
Provincia de Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil doce a las 14H40', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES: ORTEGA MOYANO KLEBER MARTIN, ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN, ORTEGA MOYANO PEDRO ENRIQUE, MANTUANO SANTANA TANNIA MARIBEL**, bajo el N° 57 Folio N° 551 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2012.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides	Revisor		4097-2012-RPCFO
Digitado por: Srta. Carmen Samaniego A.	Secretaria		

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA .- INTERVINIENTES .-** Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., comparecen los señores: MANTUANO SANTANA TANNIA MARIBEL, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; ORTEGA MOYANO KLEBER MARTIN, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión chofer profesional, mayor de edad; ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; ORTEGA MOYANO PEDRO ENRIQUE de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriano de profesión chofer profesional, mayor de edad todos ellos domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como ACCIONISTAS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. **CAPITULO PRIMERO.- CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- La Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de Orellana, del Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital social de la Compañía TRANSPORTES DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**

DECIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la

Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientos y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: a).-

Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o

crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.-** El

Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).-Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPañÍA. El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y, 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice

la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. 2.-

Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas. 3.-

Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. 4.- Suscribir con

el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; 5.- Convocar a Juntas Generales; y, 6.-

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales

podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita dos o más

accionistas dirigida al Presidente o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir las mismas que deberá ser

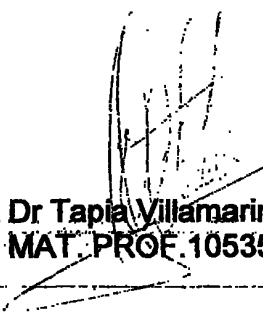
aprobadas por la Junta General de Accionistas y de acuerdo a lo que estipula la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO ACCIONES	PORCEN TAJE %
Mantuano Santana Tannia Maribel	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Kleber Martin	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Eduardo Agustín	200.00	200.00	200.00	25%
Ortega Moyano Pedro Enrique	200.00	200.00	200.00	25%
TOTAL	800.00	800.00	800.00	100.00

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que autorizan a la señorita Mantuano Santana Tannia Maribel, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DECLARACIONES.-** Los Accionistas declaran que el Capital Social de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A., ha sido totalmente suscrito. Y pago en su totalidad el valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de integración de Capital, Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos

personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución.



Dr Tapia Villamarín Marcelo Elías
MAT. PROE 10535 CAP

0000014

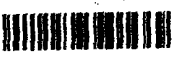
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
020144508-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA MOYANO
KLEBER MARTIN

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
- ORTEGA AYALA ANGEL PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYANO JIMENEZ FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-10

V134411242

00015085


DIRECTOR GENERAL


PRINCIPAL DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

160-0026
NÚMERO

0201445087
CÉDULA

ORTEGA MOYANO KLEBER MARTIN

ORELLANA
PROVINCIA

FCO. DE OREL.
CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

PTO. FCO. DE ORELLANA
ZONA


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



C0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR		INSTRUCCIÓN		PROFESIÓN / OCUPACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		BACHILLERATO		ESTUDIANTE	
 	CÉDULA DE	E133311122			
	CIUDADANÍA	020165228-6			
	APELLIDOS Y NOMBRES	ORTEGA AYALA ANGEL PEDRO			
	ORTEGA MOYANO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE			
	EDUARDO AGUSTIN	MOYANO JIMÉNEZ FLOR MARIA			
	LUGAR DE NACIMIENTO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
	BOLIVAR	FCO. DE ORELLANA			
	SAN MIGUEL	2011-12-02			
SANTIAGO	FECHA DE EXPIRACIÓN				
FECHA DE NACIMIENTO	2021-12-02				
1981-11-08	DIRECTOR GENERAL				
NACIONALIDAD	PRIMA DEL CEDULADO				
ECUATORIANA					
SEXO					
M					
ESTADO CIVIL					
Soltero					

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011	
159-0026	0201652286
NÚMERO	CÉDULA
ORTEGA MOYANO EDUARDO AGUSTIN	
ORELLANA	FCO. DE OREL
PROVINCIA	CANTÓN
PTO. FCO. DE ORELLANA	PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA	ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA	

0000018

**INSTRUCCIÓN
BÁSICA**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL**

E12581122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA AYALA ANGEL PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYANO JIMENEZ FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUARANDA
2012-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-14

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

[Firma]

SENAE



SENAE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA**

N. 020163981-2



CÉDULA

CIUDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

ORTEGA MOYANO

PEREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

QUARANDA

FECHA DE NACIMIENTO

1999-02-16

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

M

ESTADO CIVIL

CASADO

PATRICIA MERCEDES

GARCIA BAÑO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
020163981-2 161-0026

ORTEGA MOYANO PEDRO ENRIQUE
ORELLANA PTO DE ORELLANA
PTO 700 DE ORELLANA PTO 700 DE
SANCION MORA 3640 CostoRep: 6 Tot USD 1440
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA 0000
1909027 12/09/2011 14:25:00



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MANTUANO SANTANA
TANNIA MARIBEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**SUCUMBIOS
LAGO AGRIO
NUEVA LOJA**

210039157-8

FECHA DE NACIMIENTO **1983-08-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER COMER-ADM

E4333V3122

RELACIONES Y NOMBRES DEL PADRE
MANTUANO Z GONZALO ENRIQUE

RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTANA MARIA LORGIA

FECHA DE EXPEDICIÓN
**FCO. DE ORELLANA
2011-08-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-09



000170154

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

146-0017
NÚMERO

2100391578
CÉDULA

**MANTUANO SANTANA TANNIA
MARIBEL**

ORELLANA

FCO. DE OREL

PROVINCIA

CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 050145270-0
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA VILLAMARIN
MARCELO ELIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUMENTO
SUPERIOR
NOMBRE DEL INSTRUMENTO
TAPIA VILLAMARIN MARCELO ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSTRUMENTO
TAPIA VILLAMARIN MARCELO ELIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO
1968-12-02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

188-0002
NÚMERO

0501452700
CÉDULA

TAPIA VILLAMARIN MARCELO ELIAS

ORELLANA
PROVINCIA
EL DORADO
PARROQUIA

FCO. DE OREL
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO - PUBLICO
CANTON - ORELLANA

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-022-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12517-AC-ANT-2011 de 21 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	TANNIA MARIBEL MANTUANO SANTANA	210039157-8
2	KLEBER MARTIN ORTEGA MOYANO	020144508-7
3	EDUARDO AGUSTIN ORTEGA MOYANO	020165228-6
4	PEDRO ENRIQUE ORTEGA MOYANO	020163981-2



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de acciones."



Agencia
Nacional
de Tránsito



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Orellana mediante Oficio No. 0042-UAORE-ANT-2012 de 29 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 005-CJ-022-2012-RO-GT-UAORE-ANT de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1223-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 611-DAJ-022-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-022-2012-ANT

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

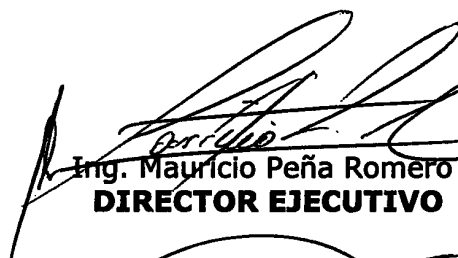
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución.

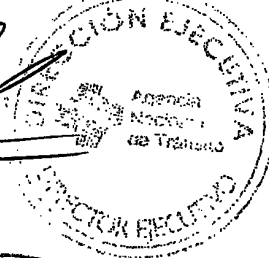
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A."** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

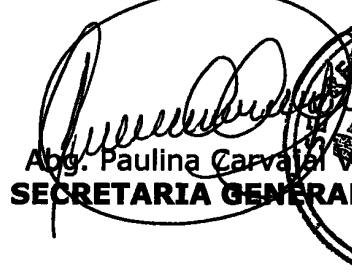
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de julio de 2012.



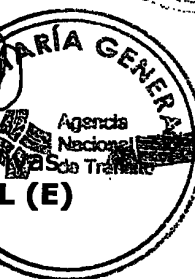
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Viza
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

06 AGO



Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

0000021

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANALUISA ANGUETA FRANCISCO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2011 12:11:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



12317-AC-AUT-2011

Pablo Villacis

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

Cantidad del Aporte

\$ 200.00

\$ 200.00

\$ 200.00

\$ 200.00

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada

0000023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

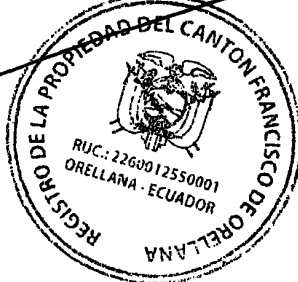
Provincia de Orellana

Ecuador

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil doce, queda legalmente marginada la **RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.Q.12.006112**, de 22 de noviembre el año 2012, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 57 Folio N° 551 del TOMO UNO del Libro de Inscripciones del año 2012.-

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides	Revisor		4098-2012-RPCFO
Digitado por: Srta. Carmen Samaniego A.	Secretaria		



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00947

Quito,

10 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA HURACANES DEL ORIENTE TPHO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL